

SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 362-2019-A-MDSS

San Sebastián, 02 de agosto del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: La Opinión Legal N° 397-2019-GA-MDSS, el Informe N° 864-2019-MDSS-GA/MVCM, EL Informe Legal N° 207-2019-AL-GA-MDSS, el Informe N° 495-2019-MCHC-SGA/GA-MDSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que a través de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se tiene que el Estado establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del sector público, de manera que estas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, en ese contexto, se ha convocado el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2019-OEC-MDSS-01 para la "Contratación de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg para la meta: 0019", procedimiento en el cual no se ha presentado ningún postor, por lo que, de la revisión de los actuados se tiene que el Sub Gerente de Abastecimientos solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2019-OEC-MDSS-01 hasta la etapa de convocatoria debido a que en el requerimiento se ha detectado un error al utilizar una ficha técnica desfasada la cual fue adjuntada por el área usuaria del requerimiento, por ende, es necesario formular nuevamente el requerimiento con una ficha técnica actualizada, razón por la cual el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

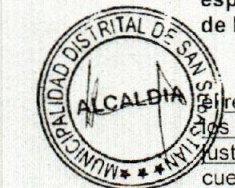
Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 29.1. señala expresamente las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; así mismo el numeral 29.8, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese contexto, se puede advertir que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, así mismo, el numeral 29.11 del artículo antes mencionado establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en tal sentido habiéndose convocado el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2019-OEC-MDSS-01 con una ficha técnica desfasada es necesario formular nuevamente el requerimiento con una ficha técnica actualizada, por consiguiente, al haberse convocado el procedimiento de selección prescindiéndose de la forma prescrita por la normatividad de contrataciones el mismo debe ser declarado nulo; por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2019-OEC-MDSS-01 "Contratación de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg para la meta: 0019", por haberse prescindido de la forma prescrita por la normatividad de contrataciones, debiendo por lo tanto **RETROTRAERSE** dicho procedimiento hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, conforme a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con sus antecedentes a la Sub Gerencia de Abastecimientos para su custodia, cumplimiento y acciones pertinentes conforme a la normatividad de contrataciones, así como para su conocimiento a la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin que por su intermedio se remita a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos para el deslinde de responsabilidades de corresponder.

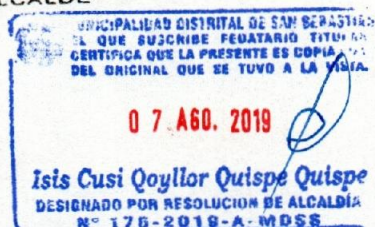
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informativos la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

C.c.
Alcaldía.
Ger. Municipal
Ger. Administración.
Und. Abastecimientos
Ger. Infraestructura
Sub. Ger. RRHH
OTSI
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL